

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LA PRIMERA PRORROGA DEL TERCER CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA. (PAAM 35/22) EXPEDIENTE 750/2022; (CCA: +6.6L9ZB6T)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 27 de julio de 2022 se aprueba el expediente convocado para la contratación del Acuerdo Marco con una única empresa para el suministro, de tracto sucesivo y precios unitarios, de medicamentos con destino a los Centros que integran la Central Provincial de Compras de Córdoba. (PAAM 35/22) expediente 750/2022; (CCA: +6.6L9ZB6T), con un valor máximo estimado de **5.510.633,16 €** IVA excluido y un plazo de ejecución de veinticuatro meses, con prórroga de veinticuatro meses, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de abril de 2023 se ha dictado Resolución de adjudicación a favor de la empresa **TARBIS FARMA, S.L.** por importe:

EMPRESA	Importe Adjudicado s/IVA	Importe Adjudicado c/IVA
TARBIS FARMA, S.L.	33.280,00€	34.611,20€

TERCERO.- Que la Central Provincial de Compras de Córdoba, como órgano de contratación que forma parte del Acuerdo Marco formalizado con fecha 8/06/2023, precisa formalizar contrato basado, derivado del citado Acuerdo Marco, por un periodo de 12 meses, siendo susceptible de prórroga.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se rige el presente expediente, que establece:

“23.1. Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.

En la resolución de adjudicación se recogerán los bienes a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por los lotes y/o agrupaciones de lotes.”

QUINTO.- Que el contrato basado en el Acuerdo Marco no introduce modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

SEXTO.- Que la citada necesidad se realiza dentro del ámbito de vigencia del Acuerdo Marco, en cuya virtud se adjudica el presente contrato basado.

SÉPTIMO. - Que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - La adjudicación del contrato basado se realiza con arreglo a los términos establecidos en el Acuerdo Marco adjudicado el 8/06/2023

SEGUNDO. - En los términos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación, la duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el PCAP.

En base a la citada previsión legal, el presente contrato basado podrá prorrogarse, si se acuerda por este órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

TERCERO. - La competencia para resolver que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02- 22). En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

RESUELVE

PRIMERO. - Adjudicar la primera prórroga del tercer contrato basado relativo a la adquisición del suministro, de tracto sucesivo y precios unitarios, de medicamentos con destino a los Centros que integran la Central Provincial de Compras de Córdoba. (PAAM 35/22) expediente 750/2022; (CCA: +6.6LZB6T), por los precios unitarios adjudicados en el acuerdo marco, siendo el importe del Contrato Basado:

EMPRESA ADJUDICATARIA	importe contrato basado S/IVA	importe contrato basado C/IVA
TARBIS FARMA, S.L.	10.096,15€	10.500,00€

SEGUNDO. - La duración del contrato será de 12 meses desde la fecha de formalización de la Resolución de adjudicación, siendo susceptible de prórroga, según se indica en el punto segundo de los fundamentos jurídicos.

TERCERO. - Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria, haciendo constar que los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Córdoba, a fecha de firma digital
LA DIRECCIÓN GERENCIA

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		17/04/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAUUSKSEGG5V7SNYLYR6ZBX6LYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	